



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 039 -2014-MPCP

Pucallpa, **19 ENE 2014**

VISTOS:

El Expediente Interno N° 35481-2013 que contiene: Informe N° 333-2013-MPCP-GAF-SGRH-ABS de fecha 11.12.2013; Informe N° 011-2013-MPCP-GPPR-SGR/MEQA, de fecha 20.12.2013; Informe Legal N° 153-2013-MPCP-M.L.H.A.-GAJ, de fecha 26.12.2013; Informe N° 001-2014-MPCP-GPPR-SGR/MEQA, de fecha 07.01.2014; Informe Legal N° 007-2014-MPCP-GM-GAJ-M.L.H.A., de fecha 08.01.2014 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 011-2013-MPCP-GPPR-SGR/MEQA, de fecha 20.12.2013, la Sub Gerencia de Racionalización, remite al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la propuesta modificada de la directiva denominada "Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo", a fin de reforzar y consolidar la citada propuesta de directiva presentada por la trabajadora social del área de Bienestar Social por intermedio de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe N° 333-2013-MPCP-GAF-SGRH-ABS de fecha 11.12.2013.

Que, con el Informe N° 001-2014-MPCP-GPPR-SGR/MEQA, de fecha 07.01.2014, la Sub Gerencia de Racionalización, remite al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la propuesta actualizada y subsanada de la directiva: "Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo", con arreglo a las observaciones que se hiciera en el Informe Legal N° 153-2013-MPCP-M.L.H.A.-GAJ, de fecha 26.12.2013.

Que, toda Directiva, es un dispositivo oficial (legal) de carácter interno, que formula las dependencias administrativas, por intermedio de las autoridades superiores, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado. Mediante este documento las autoridades superiores dictan normas, disposiciones y órdenes de carácter general; la misma que también sirve para programar y orientar la aplicación de leyes, decretos, reglamentos, estatutos, etc. Asimismo, es un medio de comunicación muy importante, su uso y su aplicación hará que una institución marche ordenadamente y por ende el éxito en su propósito se verá coronado con el prestigio y confianza de la comunidad.

Que, en el Perú, cada vez más mujeres ingresan al mercado laboral y aportan a la economía familiar, asumiendo, por lo general, una doble labor: las responsabilidades familiares del cuidado al interior del hogar y las responsabilidades laborales como empleadas o trabajadoras.

Que, la lactancia materna es un derecho humano fundamental que debe ser promovido y protegido por el Estado, la Sociedad, las Familias y la Comunidad, en la medida que contribuye al desarrollo integral de las niñas y niños, mejora la salud de la madre y fortalece los vínculos familiares.

Que, durante la última década la lactancia materna exclusiva ha oscilado entre el 67.2% y el 68.3%, siendo menores los niveles en las zonas costeras urbanas, ante la promoción del consumo de fórmulas infantiles y sucedáneos de la leche materna tanto en los establecimientos de salud como en los medios de comunicación y las escasas condiciones para que las mujeres que deciden trabajar puedan ejercer la lactancia materna durante el horario laboral.

Que, cada vez más debemos reconocer que la maternidad y la lactancia materna tienen un fuerte impacto social, puesto que se forma seres humanos no sólo bien alimentados sino también relacionados con el entorno más inmediato: la familia a través de la madre, cuando se genera el amamantamiento y el reconocimiento del valor esencial del vínculo que da la lactancia materna cuando se extrae y entrega con amor; así como, cuando interviene el padre y otros referentes familiares.

Que, las políticas de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales con enfoque de igualdad de género, justamente están orientadas a reconocer que tanto hombres como mujeres necesitan normas, condiciones y servicios adecuados para ejercer el cuidado y protección de sus miembros, sin distinción de edad, estado civil y régimen laboral; por lo cual, los lactarios institucionales que se implementan y se ponen en funcionamiento en el ámbito público y privado permiten que las mujeres trabajadoras puedan extraerse y conservar su leche materna, por lo menos durante los 24 meses de vida de sus hijos e hijas.

Que, los lactarios institucionales son una muestra de la importancia que dan los empleadores y empleadoras a la vida y dignidad de las personas, pues la lactancia materna constituye un derecho humano fundamental.

Que, con la aprobación de la Ley N° 29896 en julio del año próximo pasado, el Estado ha demostrado su compromiso por promover y fortalecer la lactancia materna a nivel nacional sin ningún tipo de discriminación, porque ahora las trabajadoras del sector privado, también tienen la oportunidad de contar con el servicio de lactario, el cual se complementa con el derecho al permiso por hora de lactancia y articula con los servicios de cuidado diurno.

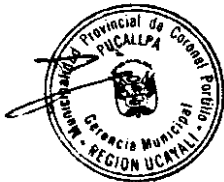
Que, de esta manera, las mujeres que son madres y trabajadoras tienen el derecho de ejercer una maternidad afectiva y responsable desde los primeros años de vida de sus hijos e hijas, así como también está presente el derecho de las niñas y niños menores de dos años a recibir una alimentación óptima y de calidad.

Que, la lactancia materna es una práctica alimentaria que conlleva enormes beneficios para la madre, la niña y el niño, además de las ventajas nutricionales y económicas, favorece aspectos psico-afectivos, la prevención de enfermedades y otros que contribuyen a mejorar el desarrollo integral de niñas y niños.

Que, de esta manera, la lactancia materna se torna vital para el desarrollo y crecimiento de niñas y niños, pues a través de esta acción se les brinda los nutrientes adecuados que sirven de inmunización para un gran número de enfermedades comunes en la infancia como la diarrea, la neumonía, la otitis; así como, para reducir el riesgo de las alergias. De la misma manera, contribuye de modo importante en la reducción de la desnutrición crónica en los seis primeros meses de vida.

Que, un lactante no amamantado deja de obtener numerosos beneficios existiendo evidencia suficiente para afirmar que estos lactantes estarán expuestos a un mayor riesgo de morbilidad y generar un importante coste económico y social.

Que, por otro lado, la lactancia materna representa un gran ahorro para la economía del hogar, como también una fuente de beneficios para la madre puesto que contribuye a la disminución del desarrollo de anemias, el riesgo de hemorragia post parto, representa un anticonceptivo natural y mantiene el peso de la madre. Sin embargo, ante el incremento de la incorporación de las mujeres en el mercado de trabajo es importante brindar servicios que faciliten la lactancia materna, como los lactarios que se convierten en espacios de extracción y conservación de la leche materna.



Que, los lactarios constituyen un medio para el desarrollo de la lactancia materna, la cual está orientada a la nutrición infantil, a la salud y desarrollo socio-afectivo de la madre, así como al fortalecimiento de la relación familiar, permitiendo que tanto el hogar como el trabajo sean espacios de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

Que, mediante esta medida, las mujeres trabajadoras del sector público y privado que tienen responsabilidades familiares en relación a hijas e hijos podrán ejercer la lactancia materna a través de la utilización de un servicio adecuado en las instalaciones de su centro laboral, respondiendo al interés superior del niño(a), al desarrollo pleno de la mujer y al fortalecimiento de la familia como fin supremo de la sociedad, de acuerdo a lo contemplado en la Constitución Política del Perú, en el marco de los derechos fundamentales de la persona.

Que, por todo lo expuesto, la administración municipal – Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – ha implementado mediante Resolución de Alcaldía N° 1722-2013-MPCP de fecha 09.12.2013, un lactario institucional que cumple con las especificaciones requeridas en el anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, a fin de garantizar una adecuada extracción de la leche materna de las trabajadoras de la Municipalidad.

Que, a fin de contar con una norma interna en esta municipalidad, que conlleve a la conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales con enfoque de igualdad de género, el cual permitirá la promoción de la lactancia materna y mejorar los indicadores de alimentación y nutrición de niños y niñas, así como mejorar la calidad de vida de la primera infancia, dentro de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, es que el área de Bienestar Social de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ha elaborado la Directiva materia de análisis, la misma que posteriormente fue mejorado por la Sub Gerencia de Racionalización, en mérito a la autonomía administrativa que tiene esta Municipalidad como Gobierno Local y en observancia a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; por lo que resulta necesario la aprobación de la Directiva "Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo", que permitirá regular el uso del citado lactario institucional para su adecuada implementación y funcionamiento.

Que, es así que la Directiva denominada: "Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo", tiene como objetivo garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo del Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES y de la Ley N° 29896, que establece la implementación de un lactario en las Instituciones Públicas que cuenten como mínimo (20) mujeres en edad fértil, incluyendo en el anexo N° 01, en el marco de la prestación de servicios de calidad en beneficio de las mujeres que tienen hijos (as) lactantes que laboren en las diferentes dependencias de la M.P.C.P. Asimismo facilitar la lactancia materna de niñas y niños de cero (0) hasta doce (12) meses de edad, de madres que laboren en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, brindando a las trabajadoras, una adecuada conservación de la leche materna durante la jornada de trabajo.

Que, asimismo la acotada Directiva tiene por finalidad, promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los seis meses) u óptima (hasta los 12 meses) en las mujeres en período de lactancia que prestan servicio en las diferentes dependencias de la M.P.C.P., en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de regular su organización interna, entre otros.

Que, asimismo mediante Resoluciones de Alcaldía, el Alcalde aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su titular es el Representante Legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, la Resolución N° 471-2013-JNE de fecha 22.05.2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva: "NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO"; la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de la presente Resolución y, demás Gerencias que por su naturaleza y función tengan injerencia en el contenido de la misma.

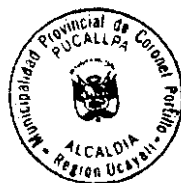
ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municorportillo.gob.pe.


ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

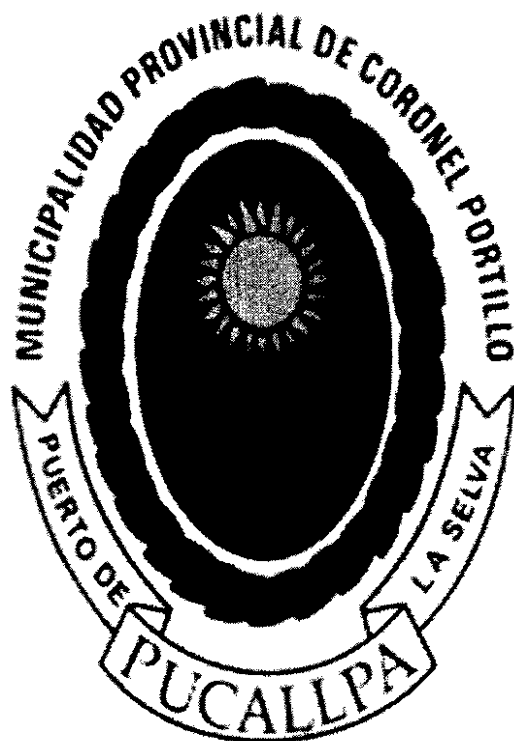


INFORME
Reg. N° 1769-2013
DISTRIBUCIÓN
ALCALDE/CM
GAUCOP
GPRUCO
OTVSG
Interesados
Archivo



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo



GERENCIA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN

SUB GERENCIA DE RACIONALIZACIÓN

DIRECTIVA Nº 001 - 2014 - MPCP - GPPR - SGR

**“NORMAS PARA LA IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO
DEL LACTARIO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO”**

Pucallpa - Perú

2014

DIRECTIVA N° 001 -2014-MPCP-GPPR-SGR

“NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES


ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 6 meses) y optima (hasta 12 meses) en las mujeres en período de lactancia que prestan servicio en las diferentes dependencias de la M.P.C.P, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO

Garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo del Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES y de la Ley N° 29896, que establece la implementación de un Lactario en las Instituciones Públicas que cuenten como mínimo (20) mujeres en edad fértil, incluyendo en el Anexo N° 01, en el marco de la prestación de servicios de calidad en beneficio de las mujeres que tienen hijos (as) lactantes que laboren en las diferentes dependencias de la M.P.C.P. Asimismo facilitar la lactancia materna de niñas y niños de cero (0) hasta doce (12) meses de edad, de madres que laboren en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, brindando a las trabajadoras, una adecuada conservación de la leche materna durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL

- 
- Decreto Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes.
 - Ley N° 27240 - Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.
 - Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
 - Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
 - Ley N° 27972 – Ley de Municipalidades.
 - Ley N° 28542 – Ley de Fortalecimiento de la Familia.
 - Ley N° 28731 – Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
 - Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

- Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, que aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprobó el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES, que aprobó la implementación de Lactarios en Instituciones del Sector Público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.

ARTÍCULO 4°.- ALCANCE

La Presente Directiva es de cumplimiento a todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, que cuente con más de veinte (20) mujeres trabajadoras en edad fértil y/o en periodo de lactancia.

ARTÍCULO 5°.- RESPONSABILIDAD

5.1 La Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del Área de Bienestar Social.

- Es el área responsable de la implementación y supervisión del cumplimiento de la presente directiva.
- Asimismo incorporará actividades necesarias para el cumplimiento de tales fines en su plan operativo institucional.
- Se encargará de llevar un registro actualizado de trabajadoras en edad fértil (aquellas que hayan cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años), así como de aquellas que hacen uso del lactario.

5.2 La Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización

- La Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, o las que hagan sus veces, asume la responsabilidad de atender oportunamente, en función de la disponibilidad presupuestaria, los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del servicio del lactario.

5.2 Otras Dependencias.

- Todo (a) Gerente, Sub Gerente, Jefes/a de Oficina, de área, programas, entre otros que tienen la responsabilidad de otorgar el tiempo necesario para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada; así como, efectuar el debido cumplimiento de la Ley N° 27240 – Ley que otorga permiso por Lactancia Materna y la Ley N° 28731 – Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.

ARTÍCULO 6°.- DE LA DEFINICIÓN:

Para efectos de la presente se entiende por:

- 6.1 **Mujeres en edad fértil:** Mujeres que han cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años.
- 6.2 **Lactario:** Ambiente especialmente acondicionado, en el Centro de Trabajo, digno e higiénico, que cumple los requisitos establecidos en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora durante el horario laboral, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES.
- 6.3 **Leche Materna:** Alimento natural producido por la mujer, fundamental para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante, siendo la succión un factor primordial para estimular una adecuada producción de la misma.
- Siendo un alimento natural, es considerado la mejor fuente de nutrición para los niños, ya que contienen nutrientes necesarios para su desarrollo y generar el vínculo madre – hijo.
- 6.4 **Lactancia Materna Exclusiva:** Alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna desde el nacimiento hasta los (06) meses de edad, sin el agregado de agua, jugos, te u otros líquidos o alimentos, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima.
- 6.5 **Lactancia Materna Óptima:** Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta un (01) año de edad.
- 6.6 **Hijos (as) Lactantes:** Niños (as) de cero (0) a doce (12) meses de edad cumplidos.
- 6.7 **Periodo de Lactancia:** Etapa comprendida entre el nacimiento del niño (a) y los doce (12) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades del niño.
- 6.8 **Alimentación Complementaria:** Introducción de alimentos adicionales lácteos o no lácteos diferentes a la leche materna que se inicia a los seis (06) meses de edad.
- 6.9 **Alimentación Complementaria con Lactancia Materna Prolongada:** Es la alimentación de la niña o del niño con alimentos más leche materna a partir de los seis (06) meses hasta los doce (12) meses de edad, que viene siendo promovida y protegida por el Estado para mejorar la situación nutricional de la niñez.

ARTÍCULO 7°.- CARACTERÍSTICAS MINIMAS DEL LACTARIO.

Aquellas establecidas en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES, lo cual representa cualidades que distinguen el servicio y detallan los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna:

- 7.1 **Área:** Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual deber ser mínimo de 10 m2.

7.2 Privacidad: Un lactario brinda privacidad cuando su uso es exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna: es decir, el espacio que ocupa no es utilizado para otros fines distintos al señalado. Además, para asegurar la privacidad a la intimidad de las usuarias, como por ejemplo, la disposición de separadores, biombos, cortinas, persianas, entre otros.

7.3 Comodidad: Se relaciona con el conjunto de bienes mínimos necesarios (sillas, sillones, mesas etc.) para brindar bienestar y confort a las usuarias y, faciliten la adecuada extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.

7.4 Disposición de Refrigeradora: El servicio de lactario deberá contar con una refrigeradora en condiciones óptimas de funcionamiento, para el uso exclusivo de la conservación de la leche materna, extraídas por las madres trabajadoras durante su jornada laboral.

7.5 Ubicación Accesible: El servicio de lactario deberá implementarse en un lugar de fácil y rápido acceso de las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución, salvo que disponga del ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores. Se recomienda que este alejada de áreas peligrosas, contaminadas, entre otros.

7.6 Disposición de Lavabo: Todo lactario deberá contar con un lavabo, es decir un lavatorio provisto de grifo y cañerías, dentro o cerca para garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.

ARTÍCULO 8°.- EXTRACCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LECHE MATERNA:

La extracción de la leche materna se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción; lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.

- La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna con la finalidad de prolongar y permitir su disposición para la alimentación del niño o niña; para lo cual debe utilizarse un refrigerador en condiciones de calidad.
- La conservación de la leche materna deberá efectuarse en envases de vidrio o temperaturas adecuadas (2-4 C°).

ARTÍCULO 9°.- ACCIONES:

Procesos o actos orientados a la implementación y funcionamiento adecuado, oportuno y efectivo del servicio de lactario en las instituciones públicas, en función al bienestar de la salud integral de madre y el interés superior del niño (a), incluyendo actividades de difusión, capacitación y

perfeccionamiento que coadyuven a la utilización del servicio y promoción de la lactancia materna en las madres trabajadoras.

La medición sistemática de los procesos y actos antes señalados hace posible la evaluación adecuada de los resultados e impactos que se desean obtener en relación a las madres, la salud de sus hijos (as), el fortalecimiento de las familias y la política de gestión de los recursos humanos; así como también, hace posible la definición e implementación de estrategias, medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 10°.- IMPLEMENTACIÓN:

Conjunto de acciones orientadas a generar las condiciones materiales para la habilitación del servicio del lactario, es decir, la selección y/o adecuación del espacio donde funcionara el servicio, la adquisición del equipamiento y capacitación del personal responsable del funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 11°.- FUNCIONAMIENTO:

Conjunto de acciones que coadyuvan al uso del servicio del lactario por parte de las mujeres que prestan servicios en las dependencias de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, generando el acceso e incremento de la cobertura, en condiciones de calidad y calidez.

Asimismo las mujeres lactantes deberán informar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos que se encuentra en periodo de lactancia (exclusiva y óptima) y desea utilizar el lactario con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240, por ello deberán firmar el registro de usuarias del servicio de lactario, cada vez que haga uso del mismo.

ARTÍCULO 12°.- CRITERIOS DE CALIDAD DEL LACTARIO:

a. **Equipamiento:** Consiste en elementos físicos y condiciones del ambiente que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias, los cuales pueden ser complementados con otros enseres, equipos o elementos.

b. **Equipos e Insumos Necesarios:**

- 01 refrigeradora de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- Área de lavabo dentro o cerca del lactario y, de uso exclusivo para las usuarias.
- 01 mesa
- 02 sillas o 02 sofás con abrazaderas como mínimo

- 01 dispensador con papel toalla
- 01 dispensador con jabón líquido
- 01 deposito con tapa para la basura
- 01 biombo
- Cortinas en caso de contar con ventanas que reflejan al exterior el área del lactario.

c. Difusión:

- Difusión de material educativo – comunicacional, sea audiovisual o impreso como afiches, folletos, cartillas, trípticos o similares indicando las técnicas para la correcta extracción manual de la leche materna, importancia de la lactancia materna exclusiva (0 a 6 meses) y óptima de (6 a 12 meses), importancia del lavado de manos en momentos claves, vacunación, control de crecimiento y desarrollo, suplementación con hierro a partir de los 6 meses, derechos laborales durante la gestación y lactancia, entre otros temas; los cuales deberán ser coordinado con el Ministerio de Salud (sede central, Direcciones Regionales de Salud, Redes de Salud y/o establecimiento de salud).
- Letreros de señalización de la ubicación del lactario.
- Letrero de identificación en el área del lactario.

d. Funcionamiento y Mantenimiento: referido al acceso y uso óptimo del servicio de lactario, el cual posee las siguientes características:

- ❖ Acceso Universal de toda mujer que presta servicios o labora al interior de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo puede acceder al servicio.
- ❖ Acceso oportuno al servicio, en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada.
- ❖ Exclusividad, facilitando que el área asignada al lactario este destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- ❖ Higiene y limpieza, brindando un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 13°.- MECANICA OPERATIVA.

Sub Gerencia de Recursos Humanos:

- Velará por el debido cumplimiento de la presente directiva, efectuando informes anuales, que se canalizará por el área de Bienestar Social.
- Asegurar la debida implementación del servicio del lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las mujeres que tienen hijos (as) lactantes, Asimismo, el responsable del área de Bienestar Social asumirá la responsabilidad administrativa ante la omisión del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES.
- Elaborará e implementará un plan de trabajo de promoción y difusión del lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión; documento que será incorporado dentro de su Plan Operativo Institucional.
- Llevará el registro de usuarias en forma permanente, así como un registro de mujeres en edad fértil (anexo 1) y mujeres con hijos (as) lactantes (anexo 2) con la finalidad de promover la lactancia materna.
- Difundirá permanentemente sobre el derecho al uso al lactario para mujeres que tienen hijos (as) lactantes, a través del área de Bienestar Social, para garantizar el acceso al servicio.
- Reportará semestral y anualmente a la Presidencia de la Comisión de Supervisión del MIMDES encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES.
- Brindará las facilidades necesarias a los miembros de la comisión de supervisión encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES. Para la ejecución de las visitas de seguimiento y visitas de monitoreo.
- La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, asignará una partida presupuestal para la implementación adecuada y funcionamiento efectivo del lactario, en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos.
- Mantener la limpieza e infraestructura del servicio del lactario.
- Respetar los equipos y materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna y de las otras usuarias.
- Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.

ARTÍCULO 14°.- PROHIBICIONES

- El Lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por la cual está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios.
- De la misma manera, los bienes asignados al lactario son solo para tales fines.
- En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES que aprueba el reglamento de alimentación infantil está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones; por lo cual se debe de evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente lactario.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- ❖ Todas las Gerencias, Sub Gerencias, Áreas, etc., deberán brindar las facilidades necesarias para que las mujeres en período de lactancia que presten servicio en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, durante la jornada laboral, puedan acceder al lactario el tiempo necesario para asegurar la extracción y conservación de la leche materna. El indicado permiso se otorgará según las necesidades fisiológicas de la madre y/o la niña o niño, lactante.

SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES

- ✓ La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.
- ✓ Queda sin efecto cualquier norma de carácter interno que se oponga a la presente directiva.

ANEXOS:

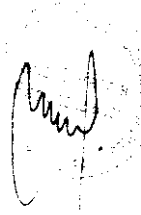
- Anexo N° 01, Registro de Mujeres en Edad Fértil.
- Anexo N° 02, Registro de Mujeres con Hijos Lactantes.
- Anexo N° 03, Ficha Usuaría del Servicio de Lactario Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Anexo N° 01

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo Gerencia
de Administración y Finanzas Sub Gerencia de Recursos
Humanos Área de Bienestar Social Registro de Mujeres en
Edad Fértil.

Mes..... del.....

APELLIDO y NOMBRE	ÁREA DONDE LABORA	EDAD (AÑOS)

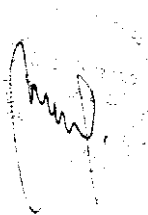


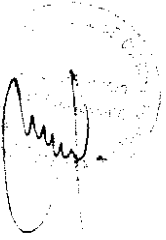
V° B Área de Bienestar Social

Anexo N° 02

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo Gerencia
de Administración y Finanzas Sub Gerencia de Recursos
Humanos Área de Bienestar Social Registro de Mujeres
Con Hijos Lactantes.

<i>Apellido y Nombres</i>	<i>Área donde Labora</i>	<i>Edad Madre</i>	<i>N° Hijos Lactante s</i>	<i>Edad (es) Hijo (s) Lactantes</i>

 V° B Área de Bienestar Social.



Anexo N° 03

Ficha de Usuaria del Servicio de Lactario Institucional de la Municipalidad
Provincial de Coronel Portillo.

Datos Personales.

DEPENDENCIA	
APELLIDOS Y NOMBRE	
UNIDAD ORGANICA DONDE LABORA	
CONDICION LABORAL	
CARGO	
DNI	